

# Plan Provincial de "Promoción del Empleo" compuesto por los Programas "Red Provincial de Empleo" y "ENLACE, Programa Provincial de Entrenamiento Laboral Certificado"

LEY 9.242  
MENDOZA, 4 de Agosto de 2020  
Boletín Oficial, 11 de Agosto de 2020  
Vigente, de alcance general  
Id SAIJ: LPM0009242

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1º- Autorícese al Poder Ejecutivo a crear el "Plan Provincial de Promoción del Empleo" compuesto por los Programas "Red Provincial de Empleo" y "ENLACE, Programa Provincial de Entrenamiento Laboral Certificado" en el ámbito del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º- Establézcase como objetivos de "Red Provincial de Empleo":

- . Ejecución de estrategias que faciliten mejores condiciones de empleabilidad efectiva de la población de la Provincia.
- . Articular la información respecto de empleabilidad de la población económicamente activa de la Provincia.
- . Coordinar políticas y estrategias a nivel interjurisdiccional con los municipios y con instituciones u organizaciones vinculadas a la empleabilidad en la Provincia de Mendoza.
- . Coadyuvar a una adecuada y eficaz interconexión entre la oferta y la demanda en el mercado laboral.

Art. 3º- Dispóngase que la adhesión a la "Red Provincial de Empleo" por parte de los Municipios de la Provincia será voluntaria mediante la firma de convenios, siendo ésta adhesión y la aceptación de las condiciones de actuación fijadas por la Autoridad de Aplicación, requisitos para acceder a las diferentes líneas y estrategias de acción instrumentadas por el Ejecutivo Provincial con miras a mejorar las condiciones de empleabilidad de la población de la Provincia de Mendoza.

Art. 4º- Autorízase al Poder Ejecutivo a crear un Portal de la "Red Provincial de Empleo", cuyos objetivos son:

- a. El registro de los trabajadores/as desempleados de la Provincia de Mendoza;
- b. Concentrar la demanda laboral de toda la Provincia, generando así un espacio de intermediación laboral entre la oferta y la demanda de mano de obra;
- c. Brindar asesoramiento y facilitar la participación en las distintas modalidades de acción fijadas en la presente Ley;
- d. Posibilitar el acceso e inclusión en los programas que se articulen a través de esta red.

Art. 5º- Establézcase un sello distintivo para todas las entidades y organizaciones, públicas o privadas participantes de la "Red Provincial de Empleo". El mismo deberá ser expuesto en lugar visible para conocimiento de la ciudadanía y contendrá claramente legible el nombre y número de la Ley, haciendo mención directa a la Provincia de Mendoza, y omitiendo cualquier referencia explícita o implícita a gobiernos o agrupaciones políticas.

Art. 6º- Autorízase al Poder Ejecutivo a crear en el ámbito del Ministerio de Economía y Energía, el "Programa Provincial de Entrenamiento Laboral Certificado, ENLACE" cuyos objetivos son:

- a. Mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas residentes en la Provincia, mayores de 18 (dieciocho) años y en condiciones de desempleo, a través de la práctica laboral dentro del ámbito privado;
- b. Promover la inserción laboral genuina y la adquisición de experiencia;
- c. Relevar los perfiles laborales demandados por los sectores productivos y de servicios a los efectos de adaptar la oferta formativa.

Art. 7º- Dispóngase que la adhesión al "Programa Provincial de Entrenamiento Laboral Certificado, ENLACE" será voluntaria y mediante la firma de acuerdos entre las partes intervinientes: las empresas adherentes y participantes, siendo ésta requisito para acceder y la aceptación de las condiciones de actuación fijadas por la Autoridad de Aplicación en la reglamentación y en los alcances de la presente.

Art. 8º- Serán obligaciones de la empresa adherente al Programa ENLACE, garantizar la contratación del seguro de accidentes personales para la cobertura de los participantes y contratación de la cobertura de salud que garantice a sus participantes las prestaciones del Plan Médico Obligatorio, establecido por la [Ley Nº 17.418](#).

Art. 9º- En el caso de personas adherentes con discapacidad, el aporte correspondiente al entrenamiento laboral certificado en las micro empresas correrá por cuenta del Estado provincial en su totalidad, mientras que para las pequeñas, medianas y grandes empresas el aporte por parte del estado será del 85% (ochenta y cinco por ciento) del monto establecido como incentivo económico, quedando como responsabilidad de la empresa completar el incentivo económico. Asimismo, será obligación para la empresa lo relacionado al cumplimiento del artículo anterior.

Art. 10- El incumplimiento por parte de las empresas de las condiciones aceptadas en los acuerdos entre las partes intervinientes, en sus distintas etapas y prórrogas, en el programa entrenamiento laboral certificado, tendrá sanciones de no participación y continuidad de las mismas dentro del Programa. Asimismo, los participantes del entrenamiento laboral certificado podrán mantenerse activos, es decir participar del mencionado Programa por un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses contados desde su primer entrenamiento.

Art. 11- Establézcase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley a la Dirección Territorial de Empleo y Capacitación Laboral, dependiente del Ministerio de Economía y Energía o la autoridad que en algún futuro lo reemplace.

Art. 12- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial, a destinar para el cumplimiento de la presente Ley, hasta la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000,00), mediante la generación de un fideicomiso exclusivo para mejorar la empleabilidad de los mendocinos/as, de manera de permitir la instrumentación de las líneas mencionadas en la presente Ley.

Art. 13- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 14- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Firmantes**

MARIO ENRIQUE ABED -ANDRÉS LOMBARDI -JORGE DAVID SAEZ -MARÍA CAROLINA LETTRY



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

**"2020- Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad  
del General Manuel Belgrano"**

MENDOZA, 21 AGO. 2020

DECRETO N° 1040

VISTO, el Expediente N° EX-2020-03559541-GDEMZA-MGTYJ, en el cual se tramita la reglamentación de la Ley N° 9242; y

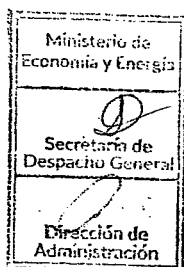
CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9242 establece la necesidad de contar con un marco regulatorio que coordine y establezca políticas públicas de empleabilidad dentro del Poder Ejecutivo Provincial;

Que a tal efecto, autorizó al Poder Ejecutivo a crear en el ámbito del Ministerio de Economía y Energía, o quien en el futuro lo reemplace u organismo que este defina, el "Plan Provincial de Promoción del Empleo";

Que resulta necesario establecer los contenidos y cronogramas de formación integral al personal de las diferentes instituciones que adhieran a los programas, a los fines de profesionalizar los recursos humanos existentes; y permitir el salto cualitativo que acerque las estructuras públicas a las demandas de una realidad competitiva y compleja;

Que por lo expuesto, surge la necesidad de dictar la presente reglamentación que posibilite la implementación de la citada Ley, lo cual le corresponde al Poder Ejecutivo en ejercicio de atribuciones constitucionales que le son propias;



43

ES COTIA  
  
SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACIÓN



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

**"2020- Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad  
del General Manuel Belgrano"**

- 2 - DECRETO N° **1040**

Que la mencionada Ley autoriza a la autoridad de aplicación (Ministerio de Economía y Energía, o quien en el futuro lo reemplace u organismo que este defina), a celebrar con las distintas partes intervinientes los convenios necesarios a fin de optimizar la aplicación de la misma, priorizando sistemas digitales y/o formatos on line;

Por ello, conforme con lo dispuesto en el Artículo 128 inciso 2) de la Constitución de Mendoza y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía,

EL

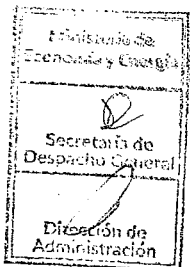
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1° - Artículo 1° de la Ley 9242: Créese el "Plan Provincial de Promoción del Empleo" compuesto por los Programas "Red Provincial de Empleo" y "ENLACE, Programa Provincial de Entrenamiento Laboral Certificado" en el ámbito del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza, a través de la Dirección Territorial de Empleo y Capacitación.

Artículo 2° - Artículo 2° de la Ley 9242: Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley 9242 la autoridad de aplicación deberá elaborar informes estadísticos semestrales y anuales.

Artículo 3° - Artículo 3° de la Ley 9242: La autoridad de aplicación establecerá contenidos y cronogramas de formación integral al personal de las diferentes instituciones que adhieran a los programas a los fines de profesionalizar los recursos humanos existentes.



*g*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

ES C O P I A

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

**"2020- Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad  
del General Manuel Belgrano"**

- 3 - DECRETO N° **1040**

Los acuerdos con las instituciones deben propender de manera conjunta a:

□ Fortalecer a las empresas, brindando servicios gratuitos de búsqueda, selección y capacitación de personal.

□ Diversificar la oferta de oportunidades de inserción laboral a quienes buscan empleo.

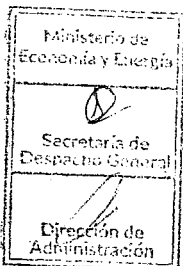
□ Realizar capacitaciones para mejorar las competencias a personas desocupadas y aquellas que quieran cambiar su perfil laboral.

Artículo 4° - Artículo 4° de la Ley 9242: Créese el Portal de la "Red Provincial de Empleo" incorporado a la plataforma digital existente hasta el 31 de marzo, en el ámbito del Instituto de Desarrollo Industrial, Tecnológico y de Servicios (IDITS), y operada por la autoridad de aplicación.

Se podrá renovar y ampliar la cobertura de licencias de uso para dar alcance provincial; luego de lo cual se procederá a la asignación de licencias de uso departamentales mediante la firma de acuerdos de implementación que fijarán responsabilidades por el uso de la información existente en la plataforma.

Los servicios brindados por la Red Provincial de Empleo no tendrán costo alguno para empresas ni postulantes los cuales podrán acceder a los mismos de forma gratuita, facilitando la vinculación entre la oferta y la demanda de trabajo y formación; brindando la posibilidad de postulación, búsqueda de perfiles y puestos, publicaciones privadas y públicas específicas.

A través del Portal de la Red Provincial de Empleo se procederá al registro de todos los trabajadores y trabajadoras desempleados de la Provincia de Mendoza,



*gr*

*[Firma]*

*[Firma]*

**ES COTTA**

**SALVADOR IACONETTI**  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACIÓN



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

**"2020- Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad  
del General Manuel Belgrano"**

- 4 - DECRETO N° **1040**

mediante carga de los datos de forma voluntaria por las personas interesadas y/o mediante la carga de información por parte de las Oficinas de Empleo Municipales u organismos afines integrantes formales de la Red.

Artículo 5° - Artículo 5° de la Ley 9242: El Ministerio de Economía y Energía de la Provincia instrumentará las acciones necesarias para la creación del Sello Distintivo, para todas las entidades y organizaciones, públicas o privadas participantes de la "Red Provincial de Empleo".

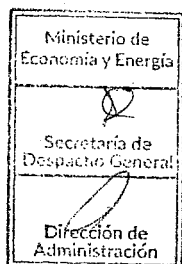
Dicho logo distintivo deberá ser expuesto en lugar visible para conocimiento público, contendrá claramente legible el nombre y número de la Ley, y hará mención directa a la Provincia de Mendoza, omitiendo cualquier referencia explícita o implícita a gobiernos o agrupaciones políticas.

El Ministerio de Economía y Energía, por los medios de que disponga, dará difusión pública a la nómina de empresas, entidades y organizaciones participantes.

Artículo 6° - Artículo 6° de la Ley 9242: Inciso 1°: Créase el Programa de Entrenamiento Laboral Certificado ENLACE, con el fin de complementar las propuestas formativas existentes para la población actualmente desempleada en la Provincia de Mendoza, junto con los desfasajes existentes entre la demanda y la oferta de mano de obra.

Inciso 2°: Podrán participar las personas de entre 18 y 55 años de edad que se encuentren registradas en la Red de Promoción de Empleo provincial.

Inciso 3°: La práctica laboral supone una carga horaria de cuatro (4) horas diarias, a cumplir de lunes a viernes o bien, veinte (20) horas semanales; las que se



43

ES COTIA  
  
**SALVADOR IACONETTI**  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACIÓN



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

**"2020- Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad  
del General Manuel Belgrano"**

- 5 - DECRETO N° **1040**

deberán cumplir dentro de la franja horaria establecida entre las 05:00 am y las 11:00 pm.

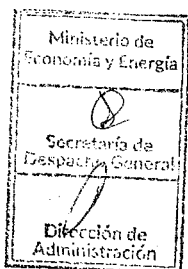
Inciso 4°: La duración máxima es de cuatro (4) meses con posibilidad de prórroga por un lapso de tres (3) meses sin solución de continuidad.

Inciso 5°: Para todos los fines, la solicitud de prórroga del entrenamiento contemplará un máximo de tres (3) meses consecutivos, a desarrollarse en la misma empresa por la misma persona entrenada. La sola presentación de la solicitud de prórroga significa el compromiso por parte de la empresa, de incorporar, finalizada la prórroga, a él/la participante a su plantel de personal en relación de dependencia por tiempo indeterminado, por medio de una relación laboral formal.

Inciso 6°: Finalizado el plazo de prórroga y no cumplimentada dicha incorporación, la empresa no podrá incorporar nuevos participantes del programa ENLACE durante 12 (doce) meses, contados desde la finalización de la práctica laboral de los participantes que se desempeñen en la misma.

Inciso 7°: Pasado el período inicial de entrenamiento de cuatro (4) meses del primer participante de la práctica laboral, si no es solicitada la prórroga, la empresa cesará su participación, debiendo esperar un lapso de 6 (seis) meses, contando desde la finalización de la práctica laboral de los participantes que se desempeñen en la misma, para gestionar un nuevo proyecto. Asimismo, el nuevo ingreso cuando este pueda ser requerido por la empresa, deberá ser gestionado para participantes distintos a los que ya se hayan desempeñado en ella.

Inciso 8°: En caso de que la persona entrenada no cumpliera con los objetivos formativos y de desempeño, fijados objetivamente por la empresa, o bien el/la



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

**ES COTTA**

**SALVADOR IACONETTI**  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACIÓN



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

**"2020- Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad  
del General Manuel Belgrano"**

- 6 - DECRETO N° 1040

participante no quisiera continuar con el entrenamiento por diversos motivos; mediante descripción detallada y escrita de la situación ocurrida, se podrá dar de baja al proyecto de forma anticipada para lo cual se deberá elaborar un informe pormenorizado de los motivos. Este informe será remitido a la Oficina de Empleo del Municipio de referencia quien, en conjunto con la autoridad ministerial competente, evaluará la posibilidad y pertinencia de que dicha empresa continúe en el Programa.

Inciso 9°: Bajo ningún concepto será justificación del cese anticipado del entrenamiento, los costos extras o dificultades de accesibilidad que pudiese implicar la incorporación de personas con discapacidad certificada.

Inciso 10°: Los objetivos del Programa en cuanto a la práctica formativa excluyen de forma taxativa la existencia de relación previa entre la persona a entrenar y la empresa en la que llevará a cabo el entrenamiento. Esto se comprobará mediante rastreo de antecedentes laborales y mediante la firma de declaración jurada por parte de la empresa y la persona entrenada.

Inciso 11°: Habida cuenta de las trayectorias empresariales, y la especificidad de los perfiles laborales requeridos por los entrenadores, las empresas podrán presentar candidaturas a las prácticas laborales, las cuales serán coordinadas y consensuadas con las Oficinas de Empleo de los Municipios de referencia y la autoridad competente.

Inciso 12°: La práctica laboral, quedará formalizada a través de la firma de un acuerdo entre las partes intervinientes; este será avalado por la autoridad de aplicación.

Inciso 13°: La práctica laboral desempeñada no establece relación laboral, ni de dependencia, ni

ESTADO

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACIÓN



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

**"2020- Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad  
del General Manuel Belgrano"**

- 7 - DECRETO N° **1040**

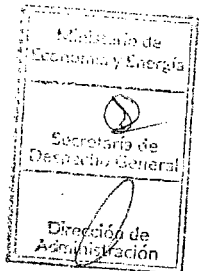
compromiso de futura contratación, salvo el supuesto de prórroga previsto en el inciso 7° del presente artículo.

Inciso 14°: Los participantes entrenados recibirán un incentivo económico de \$7.000,00 (pesos siete mil) el cual estará compuesto por un aporte del Estado Provincial y un aporte por parte del sector privado; el incentivo económico será depositado mediante caja de ahorro, cuenta corriente o billetera virtual que el participante consigne.

Inciso 15°: El pago del incentivo económico será percibido a mes vencido de la práctica realizada y deberá hacerse efectivo dentro de los primeros diez (10) días del mes próximo consecutivo a las actividades consignadas.

Inciso 16°: El desglose de aportes se detalla en el siguiente cuadro:

|                                      | PERSONAS SIN DISCAPACIDAD   |                | PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Ley 9242, Artículo N° 9) |                |
|--------------------------------------|-----------------------------|----------------|-----------------------------------------------------|----------------|
|                                      | APORTE PROVINCIA DE MENDOZA | APORTE EMPRESA | APORTE PROVINCIA DE MENDOZA                         | APORTE EMPRESA |
| Empresa micro (0 a 5 empleados)      | \$ 6.000                    | \$ 1.000       | \$7.000                                             | \$0            |
| Empresa Pequeña (6 a 11 empleados)   | \$ 5.000                    | \$ 2.000       | \$ 5.950                                            | \$ 1.050       |
| Empresa Mediana (12 a 25 empleados)  | \$ 4.500                    | \$ 2.500       | \$ 5.950                                            | \$ 1.050       |
| Empresa Grande (más de 26 empleados) | \$ 3.500                    | \$ 3.500       | \$ 5.950                                            | \$ 1.050       |



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

**ESTIA**  
**SALVADOR IACONETTI**  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACIÓN



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

**"2020- Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad  
del General Manuel Belgrano"**

- 8 - DECRETO N° **1040**

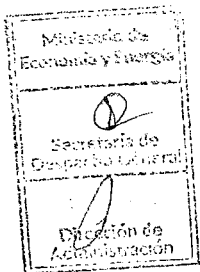
Inciso 17°: En aquellas situaciones donde se produzca la prórroga en la participación del programa, el incentivo para los participantes continuará siendo de \$7.000,00; aportando la Provincia y las empresas participantes el cincuenta por ciento (50%) del total del incentivo cada una.

Inciso 18°: La percepción del incentivo económico por parte de la persona entrenada deberá ser aprobada mediante evaluación cruzada entre la empresa entrenadora y la Oficina de Empleo del Municipio de referencia. Ambas partes informarán a la autoridad de aplicación la efectiva asistencia de los/as participantes a dicho entrenamiento, su participación y cumplimiento en el mismo.

Inciso 19°: La relación entre el tamaño de la empresa y la cantidad de participantes en entrenamiento que pueda solicitar es la siguiente:

| CANTIDAD DE EMPLEADOS      | CANTIDAD DE PARTICIPANTES EN ENTRENAMIENTOS (POR TURNO NO CONSECUTIVOS) |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Empresa Micro (0 a 5)      | 1                                                                       |
| Empresa Pequeña (6 a 10)   | Hasta 2                                                                 |
| Empresa Mediana (11 a 25)  | Hasta 3                                                                 |
| Empresa Grande (Más de 26) | Hasta el 20% del plantel                                                |

Inciso 20°: Los turnos de entrenamiento no podrán ser correlativos y deberán tener una diferencia de 4 (cuatro)



43

ES COTTA

**SALVADOR IACONETTI**  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACIÓN



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

**"2020- Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad  
del General Manuel Belgrano"**

- 9 - DECRETO N° **1040**

horas entre uno y otro, salvo situaciones de fuerza mayor.

Inciso 21°: Fíjense los siguientes criterios de Accesibilidad para Empresas.

o Quedan excluidas de poder participar aquellas empresas que:

o Hayan realizado despidos sin justa causa durante los SEIS (6) meses previos a la presentación del proyecto;

o Estén incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL); sancionado en Ley Nacional N° 26.940 y dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

o Incumplan con sus obligaciones como empleadoras frente al Sistema de la Seguridad Social, al momento de realizar las acciones de entrenamiento laboral certificado.

o En el caso de estar enmarcados dentro del Régimen Monotributista, quedan excluidas de participación como entrenadores las categorías de Monotributo Social y letra A.

Inciso 22°: Para todos los casos, será la autoridad competente, designada por el Ministerio de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza quien verifique y adjunte las certificaciones requeridas en el Inciso 21°.

Inciso 23°: Fíjense los siguientes requisitos de admisión para participantes en entrenamiento:

o Desocupados/as de 18 a 55 años de edad que tengan residencia permanente en la Provincia de Mendoza, (acreditados mediante certificación negativa de ANSES).

o En el caso de tratarse de trabajadores/as desocupados/as con discapacidad deben tener vigente el Certificado Único de Discapacidad (CUD).



ES COTA  
  
SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

**"2020- Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad  
del General Manuel Belgrano"**

- 10 - DECRETO N° **1040**

o Toda persona que aspire a participar del Programa debe estar registrada en la Red de Empleo Provincial creada por el presente decreto.

o Quedarán excluidos de participar quienes se encuentren: percibiendo prestaciones previsionales, salvo las establecidas en el inciso siguiente, o seguro de desempleo, y/o estén participando de otro programa de empleo y/o capacitación laboral de índole nacional, acreditable mediante certificación de ANSES.

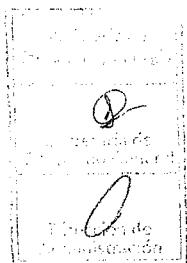
o Podrán participar aquellos que se encuentren percibiendo pensiones no contributivas como las otorgadas en razón de ser madre de siete (7) hijos o más, ex combatientes de Malvinas, o por razón de invalidez, de acuerdo a la Ley N° 18.910, aquellas personas que perciban la Asignación Universal por Hijo, Beca PROGRESAR e Ingreso Familiar de Emergencia (IFE).

o Podrán participar hasta dos (2) miembros del grupo familiar por programa.

Inciso 24°: Las Oficinas de Empleo de los Municipios serán las responsables de acompañar la documentación que acredite las condiciones fijadas en el Inciso 23°, no obstante lo cual la autoridad competente está facultada a establecer instancias propias de control complementarias.

Inciso 25°: Las partes participantes del programa, es decir empresas y trabajadores/as desocupados/as, deberán como requisito necesario de vinculación, estar registradas en la Red Provincial de Empleo creada por el presente decreto, donde podrán de forma independiente, o a través de las áreas municipales adheridas a la Red provincial, cargar sus datos y gestionar la participación en este y otros programas de la Dirección Territorial de Empleo y Capacitación de la Provincia.

Inciso 26°: Para la implementación del Programa la autoridad de aplicación deberá garantizar la correcta adhesión de los interesados, una correcta difusión del



*g*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

**ES**  
**SALVADOR IACONETTI**  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE EMPLEO GENERAL  
DE LA GOBERNACIÓN



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

**"2020- Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad  
del General Manuel Belgrano"**

- 11 - DECRETO N° 1040

Programa y demás acciones operativas que permitan un correcto cumplimiento de los objetivos.

Artículo 7° - Artículo 7° de la Ley 9242: Sin necesidad de reglamentar.

Artículo 8° - Artículo 8° de la Ley 9242:

Inciso 1°: Será obligación del empresario/comerciante (entrenador):

o Contratación del seguro de accidentes personales para la cobertura de los participantes; según Ley Nacional N° 17.418.

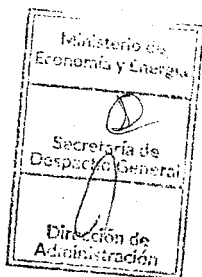
o Contratación de la cobertura de salud que garantice a sus participantes las prestaciones del Programa Médico Obligatorio, establecido por el Ministerio de Salud de la Nación.

Inciso 2°: La documentación que acredite las contrataciones citadas en el inciso anterior, será requerida por las Oficinas de Empleo Municipales, las que avalarán la legitimidad de los comprobantes adjuntados por los/las entrenadores. No obstante, lo antedicho, se establecerá un circuito de supervisión y control, operado por personal municipal o dependiente de la autoridad de aplicación, a los efectos de evaluar el cumplimiento del Programa.

Artículo 9° - Artículo 9° de la Ley 9242: Reglamentado según Inciso 16° del Artículo N°6 del presente decreto.

Artículo 10° - Artículo 10° de la Ley 9242:

Inciso 1°: En caso de incumplimiento por parte de los/las entrenadores/as de los marcos reglamentarios fijados y vigentes, aquellos serán pasibles de la exclusión del Programa así como de las sanciones



*CF*

*[Firma]*

*[Firma]*

ES 1071A

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

**"2020- Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad  
del General Manuel Belgrano"**

- 12 - DECRETO N° **1040**

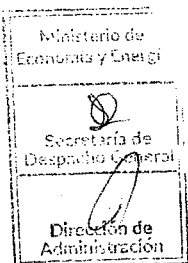
determinadas por las legislaciones Nacionales, Provinciales y Municipales vigentes.

Inciso 2°: La permanencia dentro del Programa Enlace para los participantes es de 2 (dos) años desde iniciada la primera acción de Entrenamiento Laboral Certificado-ENLACE.

Artículo 11° - Artículo 11° de la Ley 9242: Sin necesidad de reglamentar.

Artículo 12° - Artículo 12° de la Ley 9242: Sin necesidad de reglamentar.

Artículo 13° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.



*cf*

**Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ**  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

**Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**ES COTTA**  
  
**SALVADOR IACONETTI**  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

MENDOZA, 21 ENE. 2021

-----  
DECRETO N° 40

VISTO, el Expediente N° EX-2020-02993623-GDEMZA-SECG#MEIYE, en el cual se tramita la modificación a la reglamentación de la Ley N°9242; y

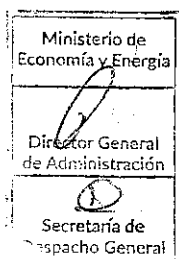
CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1040/2020 (B.O. 31-08-2020) reglamentó la Ley N° 9242 (B.O. 11-08-2020);

Que con el avance del programa se pudieron apreciar dificultades en la implementación, por lo que es necesario adecuar la reglamentación para mejorar la ejecución del mismo;

Que resulta necesario modificar las normas sobre carga horaria, plazos para volver a participar, reemplazos de los participantes, correlatividad de los turnos de entrenamientos, información que deberá producir la empresa sobre el cumplimiento del participante, e incrementar los montos que se paga por el entrenamiento.

Que por lo expuesto, surge la necesidad de dictar la modificación de la reglamentación que posibilite la implementación de la citada Ley, lo cual le corresponde al Poder Ejecutivo en ejercicio de atribuciones constitucionales que le son propias;





GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y ENERGÍA

- 2 - DECRETO N° 40

Por ello, conforme con lo dispuesto en el Artículo 128 inciso 2) de la Constitución de Mendoza y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía,

EL

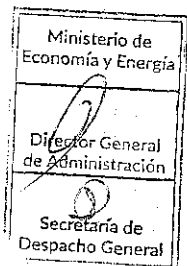
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1° - Modifíquense los Incisos 3, 6, 7, 8, 14, 18, 20, 21 y 26 del Artículo 6 del Decreto N° 1040/2020, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Inciso 3°: La práctica laboral supone una carga horaria de 20 horas semanales, en jornadas de cuatro (4) horas o cinco(5) horas, las que deberán cumplirse dentro de los días y franjas horarias permitidas de lunes a viernes de 05:00 a.m. a 11:00 p.m. y/o los sábados de 05:00 a.m. a 02:00 p.m.. Quedando prohibido realizar entrenamientos los días sábados después de las 02:00 p.m., domingos y feriados, establecidos en el calendario de feriados nacionales y provinciales. Asimismo, los días 24 y 31 de diciembre los entrenamientos se podrán realizar de 05:00 a.m. a 06:00 p.m..

Inciso 6°: Finalizado el plazo de prórroga y no cumplimentada dicha incorporación, la empresa no podrá incorporar nuevos participantes del programa ENLACE durante seis (6) meses, contados desde la finalización de la práctica laboral de los participantes que se desempeñen en la misma.



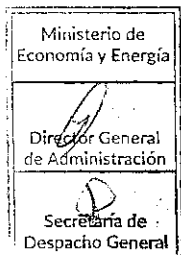


- 3 - DECRETO N° 40

Inciso 7°: Pasado el período inicial de entrenamiento de cuatro (4) meses del primer participante de la práctica laboral, si no es solicitada la prórroga, la empresa cesará su participación, debiendo esperar un lapso de cuatro (4) meses, contando desde la finalización de la práctica laboral de los participantes que se desempeñen en la misma, para gestionar un nuevo proyecto. Asimismo, el nuevo ingreso, cuando este pueda ser requerido por la empresa, deberá ser gestionado para participantes distintos a los que ya se hayan desempeñado en ella.

Inciso 8°: En caso de que la persona entrenada no cumpliera con los objetivos formativos y de desempeño, fijados objetivamente por la empresa o bien el/la participante no quisiera continuar con el entrenamiento por diversos motivos; mediante descripción detallada y escrita de la situación ocurrida, se podrá dar de baja al proyecto de forma anticipada, para lo cual se deberá elaborar un informe pormenorizado de los motivos. Este informe será remitido a la Oficina de Empleo del Municipio de referencia quien, en conjunto con la autoridad ministerial competente, evaluará la posibilidad y pertinencia de que dicha empresa continúe en el Programa. Durante el primer mes de entrenamiento se podrán solicitar reemplazos de uno o más entrenados/as, gestionando un nuevo proyecto por cuatro (4) meses. No se podrá solicitar reemplazos posteriores al Primer mes de entrenamiento, pero sí la baja del mismo mientras se desarrolla el entrenamiento.

Inciso 14°: Los participantes entrenados recibirán un incentivo económico de pesos siete mil (\$7.000,00) el cual estará compuesto por un aporte del Estado Provincial y un aporte por parte del sector privado; el incentivo económico será depositado mediante caja de ahorro, cuenta corriente o billetera virtual que el participante





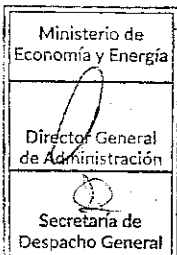
- 4 - DECRETO N° 40

consigne. A partir del mes de enero de 2021, a devengarse en febrero de 2021 para los participantes que ya se encuentran realizando el entrenamiento como aquellos que inicien en el mes de referencia dicha suma se incrementará a pesos diez mil (\$10.000,-).

Inciso 16°: El desglose de aportes se detalla en el siguiente cuadro:

|                                      | PERSONAS SIN DISCAPACIDAD   |                | PERSONAS CON DISCAPACIDAD ( Ley 9242, Artículo N° 9) |                |
|--------------------------------------|-----------------------------|----------------|------------------------------------------------------|----------------|
|                                      | APORTE PROVINCIA DE MENDOZA | APORTE EMPRESA | APORTE PROVINCIA DE MENDOZA                          | APORTE EMPRESA |
| Empresa Micro (0 a 5 empleados)      | \$ 6.000                    | \$ 1.000       | \$7.000                                              | \$0            |
| Empresa Pequeña (6 a 11 empleados)   | \$ 5.000                    | \$ 2.000       | \$ 5.950                                             | \$ 1.050       |
| Empresa Mediana (12 a 25 empleados)  | \$ 4.500                    | \$ 2.500       | \$ 5.950                                             | \$ 1.050       |
| Empresa Grande (más de 26 empleados) | \$ 3.500                    | \$ 3.500       | \$ 5.950                                             | \$ 1.050       |

El desglose de aportes se detalla en el siguiente cuadro a partir del mes de enero de 2021:



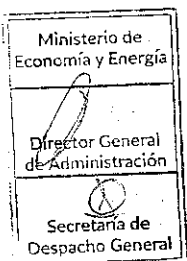


- 5 - DECRETO N° 40

|                                      | PERSONAS SIN DISCAPACIDAD   |                | PERSONAS CON DISCAPACIDAD ( Ley 9242, Artículo N° 9) |                |
|--------------------------------------|-----------------------------|----------------|------------------------------------------------------|----------------|
|                                      | APORTE PROVINCIA DE MENDOZA | APORTE EMPRESA | APORTE PROVINCIA DE MENDOZA                          | APORTE EMPRESA |
| Empresa Micro (0 a 5 empleados)      | \$ 9.000                    | \$ 1.000       | \$10.000                                             | \$0            |
| Empresa Pequeña (6 a 11 empleados)   | \$ 8.000                    | \$ 2.000       | \$ 9.000                                             | \$ 1.000       |
| Empresa Mediana (12 a 25 empleados)  | \$ 7.500                    | \$ 2.500       | \$ 9.000                                             | \$ 1.000       |
| Empresa Grande (más de 26 empleados) | \$ 6.500                    | \$ 3.500       | \$ 9.000                                             | \$ 1.000       |

Las empresas participantes del Entrenamiento Laboral Certificado podrán otorgar, aparte del incentivo económico obligatorio que contempla dicho programa, una asignación mensual no remunerativa en concepto de traslados, refrigerios e incentivos por dedicación u otros. Siempre respetando la participación de los/as entrenados/as en los días y horarios establecidos, no superando las 20 horas semanales.

Inciso 18°: La percepción del incentivo económico por parte de la persona entrenada deberá ser aprobada mediante evaluación cruzada entre la empresa entrenadora y la Oficina de Empleo del Municipio de referencia. Ambas partes informarán a la autoridad de aplicación la efectiva asistencia de los/as participantes a dicho entrenamiento, su participación y cumplimiento en el





GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

- 6 - DECRETO N° 40

mismo. Ambas partes informarán a la Dirección Territorial de Empleo y Capacitación el cumplimiento efectivo del 75% de los días hábiles para poder recibir el incentivo.

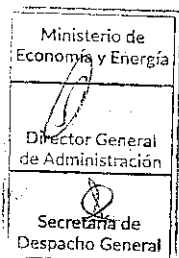
En caso que el/la participante presente un certificado médico, emitido por una institución de salud pública o privada y certificado por un profesional idóneo, que interrumpa o imposibilite el cumplimiento del proceso de aprendizaje a través del entrenamiento en un lapso de tiempo superior a catorce (14) días corridos, se procederá a la liquidación del incentivo económico (aporte de la empresa y aporte de la provincia) del mes en curso y se dará la baja del entrenamiento. Notificando al participante a su dirección electrónica, brindada al momento de registrarse en el programa ENLACE.

Inciso 20: Los turnos de entrenamiento no podrán ser correlativos y deberán tener una diferencia de dos (2) horas entre uno y otro, salvo situaciones de fuerza mayor. La cantidad de entrenados por turno que le corresponden a la empresa según su tamaño, deberán iniciar sus tareas los primeros días hábiles del mes. Podrá realizar nuevas incorporaciones, teniendo cupo disponible, como máximo en dos (2) oportunidades. Se excluye la posibilidad de realizar incorporaciones todos los meses, con la excepción de empresas grandes de más de 26 trabajadores registrados.

Inciso 21: Fijense los siguientes criterios de Accesibilidad para Empresas.

• Podrán participar hasta dos miembros del grupo familiar (de 1° y 2° grado), respetando sólo las siguientes figuras:

- Entrenador/a y Entrenado/a





GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

- 7 - DECRETO N° 40

- Dos Entrenados/as.

. Los monotributistas sociales y categoría A sólo podrán participar del mencionado programa como entrenados/as.

. Los monotributistas de categoría B en adelante, Responsables Inscriptos, autónomos y cooperativas podrán participar como entrenadores/as.

Quedan excluidas de poder participar aquellas empresas que:

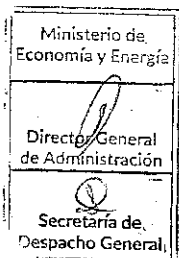
. Hayan realizado despidos sin justa causa durante los SEIS (6) meses previos a la presentación del proyecto.

. Estén incluídas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL); sancionado en Ley Nacional N° 26.940 y dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

. Incumplan con sus obligaciones como empleadoras frente al Sistema de la Seguridad Social, al momento de realizar las acciones de entrenamiento laboral certificado.

. En el caso de estar enmarcados dentro del Régimen Monotributista, quedan excluidas de participación como entrenadores las categorías de Monotributo Social y letra A.

Inciso 26: Para la implementación del Programa la autoridad de aplicación deberá garantizar la correcta adhesión de los interesados, una adecuada difusión del Programa y demás acciones operativas que permitan un correcto cumplimiento de los objetivos. En caso de incumplirse lo anterior, la Dirección Territorial de Empleo y Capacitación podrá gestionar la implementación del programa ENLACE en el municipio de referencia.





GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

- 8 - DECRETO N° 40

Artículo 2° - Modifíquese el inciso 1 del Artículo 8° del Decreto N° 1040/2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Inciso 1°: Será obligación del empresario/comerciante (entrenador):

. Contratar el seguro de accidentes personales para la cobertura de los participantes, según Ley Nacional N° 17.418.

. Contratar la cobertura de salud que garantice a sus participantes las prestaciones del Plan Médico Obligatorio, establecido por el Ministerio de Salud de la Nación. En el caso que el/la participante cuenten con obra social y/o Plan médico obligatorio la empresa deberá acreditar a través de depósito y/o transferencia bancaria el monto correspondiente al Diez por Ciento (10%) del valor que perciben por los participantes por el entrenamiento.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.



Lic. ENRIQUE ANDRÉS BAQUIE  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



MENDOZA, 08 JUL. 2021

DECRETO N° 898

VISTO, el Expediente N° EX-2020-02993623-GDEMZA-SECG#MEIYE, en el cual se tramita la modificación a la reglamentación de la Ley N°9242; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1040/2020 (B.O. 31-08-2020) reglamentó la Ley N° 9242 (B.O. 11-08-2020);

Que con el avance del programa se pudieron apreciar dificultades en la implementación, por lo que es necesario adecuar la reglamentación para mejorar la ejecución del mismo;

Que resulta necesario adecuar la proporción aportada por las partes en casos de prórroga, el control de asistencia, la carga horaria, la cantidad de miembros de un mismo grupo familiar que pueden participar, los tiempos para la realización de reclamos, los cupos de entrenamiento, la relación de dependencia, los horarios de entrenamiento efectivo y las situaciones excepcionales generadas por la emergencia sanitaria Covid-19, siendo estas modificaciones adicionales a las ya introducidas por Decreto N° 40/2021;

Que por lo expuesto, surge la necesidad de dictar la modificación de la reglamentación que posibilite la implementación de la citada Ley, lo cual le corresponde al Poder Ejecutivo en ejercicio de atribuciones constitucionales que le son propias;

Por ello, conforme con lo dispuesto en el Artículo 128 inciso 2) de la Constitución de Mendoza y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del



ES COPIA

ELIZABETH RIOS  
SUBDIRECTORA  
Dirección General de Administración  
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

- 2 - DECRETO N° 898

Ministerio de Economía y Energía,

EL

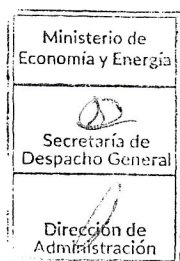
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1° - Modifíquense los incisos 17, 18 y 21 correspondientes al Artículo 6° del Decreto N° 1040/2020, los que quedarán expresados de la siguiente manera: .

"Inciso 17°: En aquellas situaciones en donde se produzca la prórroga de la participación en el programa, el incentivo para los y las participantes con o sin certificación de discapacidad, continuará siendo de \$10.000,00; modificándose la proporción aportada por la Provincia y la parte entrenadora, quedando comprometidas ambas partes a efectivizar el pago del 50% cada una, esto sin distinción alguna por tamaño de empresa entrenadora. La proporción de aporte durante los meses de prórroga será siempre de 50% por parte de la provincia de Mendoza y 50% por parte de las empresas, aplicable en cada una de las actualizaciones del incentivo económico que reciban los/as participantes.".

"Inciso 18°: La percepción del incentivo económico por parte de la persona entrenada deberá ser aprobada mediante evaluación cruzada entre la empresa entrenadora y la Oficina de Empleo del Municipio de referencia. Ambas partes informarán a la autoridad de aplicación la efectiva asistencia de los/as participantes a dicho entrenamiento, quienes deberán cumplir con un mínimo del 75% de asistencia mensual para ser incluidos en el pago correspondiente, quedando explicitado que el no cumplimiento de este requisito, sin debida justificación,



ES COPIA

ELIZABETH RIOS  
SUBDIRECTORA  
Dirección General de Administración  
Ministerio de Gobierno



- 3 - DECRETO N° 898

es condición de exclusión de la liquidación mensual del incentivo económico.”.

“Inciso 21°: Dentro de un mismo proyecto de entrenamiento podrán participar hasta dos miembros del grupo familiar, de 1° y de 2° grado, respetando las siguientes figuras:

- 1 Entrenador/a y 1 Entrenado/a.
- 2 Entrenados/as.”.

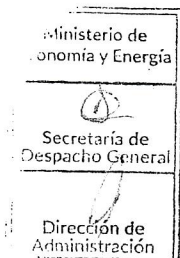
Artículo 2° - Incorpórese al Artículo 6° del Decreto N° 1040/2020 el inciso 27, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso 27: Fíjese el plazo de reclamos por cuestiones relacionadas al cobro efectivo del entrenamiento en 60 días corridos, contados a partir de la fecha original de pago.

Transcurrido ese plazo no se tomarán en cuenta los reclamos quedando sin efecto los mismos. Las excepciones serán administradas únicamente según criterio de la Dirección Territorial de Empleo y Capacitación.

El/la entrenado/a sólo podrá realizar un único proyecto de entrenamiento al mes, por el cual percibirá un incentivo económico único mensual correspondiente a dicho proyecto.

Las empresas que participan en el programa podrán, en cualquier momento del entrenamiento, incorporar los/as entrenados/as como trabajadores en relación de dependencia. Este accionar permitirá la renovación de los cupos de entrenamientos que pudieren tener aplicando el siguiente criterio; cada 1 (una) persona entrenada que pase a ser registrada en relación de dependencia, se le habilitará la posibilidad de entrenar hasta 3 nuevos/as entrenados/as sin tener en cuenta el tamaño de la empresa.



ES COPIA

ELIZABETH RIOS  
SUBDIRECTORA  
Dirección General de Administración  
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia



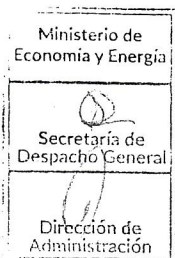
- 4 - DECRETO N° 898

Asimismo, aquellas empresas que tuvieran cupo disponible (según especificaciones del Programa en lo referido al tamaño de la empresa, Artículo 6°, Inciso 19 del Decreto N° 1040/2020) y quisieran dar prórroga a sus participantes, simultáneamente a pretender incorporar nuevos/as entrenados/as a través del uso del cupo disponible, sólo podrán hacerlo si incorporan personal registrado a su nómina, siempre bajo el criterio de un máximo de 3 personas a entrenar por cada trabajador/a nuevo/a que sea registrado/a.

Aquellas empresas que, habiendo finalizado su participación en el Programa Enlace (7 meses), manifiesten la intención de continuar en el mismo, deberán incorporar en relación de dependencia a un (1) entrenado/a por cada 3 que se encuentren entrenando. Con ello se generará la posibilidad de realizar nuevos entrenamientos laborales, siempre de acuerdo a los criterios ya especificados.".

Artículo 3° - Permítase regular los horarios de entrenamiento efectivo a fin de ajustar la franja horaria a la habilitada por la autoridad competente para la realización de actividades económicas de diversa índole, mientras dure la situación excepcional generada por la emergencia sanitaria Covid-19, las reglamentaciones y protocolos vigentes y sus modificatorias. Pudiendo concatenar un entrenamiento con otro, es decir establecer turnos sucesivos, solamente como excepción y mientras rijan las medidas de regulación horaria emanadas por el Ejecutivo Provincial.

Artículo 4° - Lo dispuesto por el presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el



ES COPIA

ELIZABETH RIOS  
SUBDIRECTORA  
Dirección General de Administración  
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

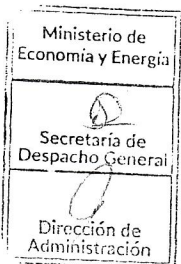


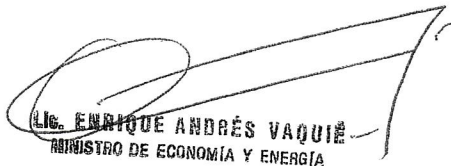
GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

- 5 - DECRETO N° 898

Boletín Oficial.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al  
Registro Oficial y archívese.



  
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE  
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

  
DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

  
ELIZABETH RIOS  
SUBDIRECTORA  
Dirección General de Administración  
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia